



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420130028700
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA ALMANZA Y OTROS
DEMANDADO	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

La presente demanda pretende que se declare civil y administrativamente responsable al DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL – JARDIN SAMPER MENDOZA de los perjuicios causados a los demandantes con el abuso sexual de que fue objeto la menor SIRLEIDY LORENA BALLESTEROS ALMANZA por parte del instructor grado 3 LARRY IGNACIO HUERTAS VEGA, cuando se encontraba a cargo de dicha institución, en hechos que fueron conocidos hasta el 25 de agosto de 2011.

Mediante auto de 19 de febrero de 2014 se admitió la demanda¹.

El día 30 de abril de 2014 el apoderado de la parte demandante radicó reforma a la demanda².

En informe secretarial del 13 de junio de 2014 se anotó "REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA VISIBLE A FOLIO 52 CP (30 DE ABRIL DE 2014). CONTESTACIÓN A LA DEMANDA OPORTUNAMENTE POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL (FOLIO 71 CP. Y PRUEBAS C2 – MAYO 29 DE 2014), CON PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE TRAMITADAS. MEMORIAL DE PARTE ACTORA EN LA CUAL DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES (FOLIO 93 CP. – JUNIO 24 DE 2014). SÍRVASE PROVEER"³.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la reforma a la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 173 del CPACA señala que "*Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

En el caso concreto, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda venció el 2 de mayo de 2014, el demandante tenía hasta el 16 de mayo de 2014 para presentar la reforma a la demanda y la presentó el 4 de abril de 2014, esto es dentro del término establecido para ello; en consecuencia, por reunir los requisitos que ordena la ley, se procederá a admitir la reforma de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Admítase la reforma de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Reparación por MARIA NANCY ALMANZA DE GUAYARA y PAOLA ANDREA ALMANZA, esta última, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas SIRLEIDY LORENA BALLESTEROS ALMAZA y NICOL SELENY BALLESTEROS en contra del DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL-JARDIN SAMPER MENDOZA.

Segundo: Notifíquese por estado a las partes que hacen parte del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 del CPACA. 171, numeral 1.

Tercero: A los demandados se les correrá traslado de la demanda en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA HENAO MARIN

Juez

STB/MSGB

¹ Folio 43 y 44 del c1.

² Folios 52 a 70 del c1.

³ Folio 98 del c1.